

|                                                                                   |                                                                  |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> AUTO INADMISORIO<br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 3          |
|                                                                                   |                                                                  | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                  | <b>Código</b>  | IN-F-18    |

|                                                                                                                                                    |                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b><br><b>PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>                                                |                                                                                  |
| <b>Radicación E-2024-163553</b><br><b>Fecha de Radicación:</b> 4/03/2024<br><b>Fecha de Reparto (remisión por competencia):</b> 7 de marzo de 2024 |                                                                                  |
| Convocante(s):                                                                                                                                     | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA                            |
| Convocada(s):                                                                                                                                      | CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA |
| Medio de Control:                                                                                                                                  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                           |

**AUTO INADMISORIO No. 13**

Popayán, 20 de marzo de 2024.

La Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación extrajudicial, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solicitud de convocatoria de conciliación fue presentada el 4 de marzo de 2024, a través del correo electrónico para raditaciones de la entidad con competencia en el Valle del Cauca, por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se postula para actuar en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA convocado a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
2. Que el asunto fue sometido a reparto en la fecha de radicación, correspondiéndole a la Procuraduría 60 Judicial I para asuntos administrativos de Cali, quien consideró que no era competente para conocer del asunto y lo remitió a este Despacho el 8 de marzo de 2024.
3. Que una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en los **numerales 2, 5, 11, 12 y 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>**, toda vez que:

**Numeral 2. Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso.** No existe claridad sobre cuál es la entidad convocada, por cuanto en el poder otorgado se autoriza convocar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, mientras que, en el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, se menciona como entidad convocada a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA. Este aspecto debe esclarecerse, por cuanto es necesario que se hallen plenamente identificados los convocantes como los convocados en atención a que son sus intereses los que se encuentran en conflicto.

**Numeral 5. Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.** Cuando los asuntos sean conciliables, es necesario expresar claramente las pretensiones, con el fin de determinar lo que se busca o reclama ante la justicia, por lo cual,

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones".  
Página 1 de 3

|                                                                                   |                                                                      |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> AUTO INADMISORIO<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 3          |
|                                                                                   |                                                                      | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                      | <b>Código</b>  | IN-F-18    |

en el mismo sentido del numeral anterior, debe aclararse con respecto a qué entidad se formulan las pretensiones.

**Numeral 11. Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones.** Con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, se debe indicar la dirección de **notificación electrónica para efectos judiciales** de la entidad convocada, de acuerdo a su competencia territorial.

**Numeral 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales.** En concordancia con el numeral anterior, es necesario que se realice el traslado de la solicitud, a la dirección de notificación electrónica para efectos judiciales de la entidad convocada, de acuerdo a su competencia territorial.

**Numeral 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.** En el presente caso, no se adjuntó el documento **con número de radicado** ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual acredita no sólo el envío, sino también el recibido de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a dicha entidad. Todos los traslados de solicitudes de conciliación, que se realicen a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deben hacer a través del link para radicación dispuesto en la página web de dicha entidad <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/buzon-conciliaciones-nacionales.aspx> y no a sus correos electrónicos.

3. Que el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece:

*“El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.*

*La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.*

*Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada. (...)*”

En consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, convocado a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de la presente decisión, corrección que deberá presentar con la constancia de envío al convocado; de no hacerlo, se entenderá desistida

|                                                                                   |                                                                      |                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO:</b> AUTO INADMISORIO<br><br><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN | <b>Versión</b> | 3          |
|                                                                                   |                                                                      | <b>Fecha</b>   | 29/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                      | <b>Código</b>  | IN-F-18    |

la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

**QUINTO SEXTO:** Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse a los correos electrónicos institucionales amorozcoc@procuraduria.gov.co y Ldelatorre@procuraduria.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO**  
 Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.